

STS de 27 de junio de 2008, recurso 1566/2004

Baremo de méritos que vulnera el principio de igualdad (acceso al texto de la sentencia)

El TS declara **la nulidad** de las bases reguladoras de una convocatoria porque vulneran el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos. El sistema selectivo utilizado es el concurso de méritos.

Los motivos en que el TS fundamenta su decisión son:

- **Predeterminación del resultado del proceso selectivo**, ya que únicamente podían obtener la puntuación máxima de experiencia profesional los funcionarios interinos de la misma Administración convocante. Las bases otorgaban 4,8 puntos por año, hasta 10 años, por haber prestado servicios en aquella Administración (48 puntos), y 2,4 puntos por haberlos prestado en otras administraciones, hasta 10 años (24 puntos). La experiencia profesional representaba el 45% de la puntuación de los méritos.
- **No existe razón suficiente para valorar de forma diferente la experiencia de los funcionarios interinos de la Administración convocante respecto de la que puedan tener funcionarios de otras administraciones**. En STC 67/1989, de 18 de abril, el TC alerta de que la valoración de la experiencia no puede ser manifiestamente irracional, ha de responder a criterios admisibles de general aceptación y no puede suponer prácticamente la exclusión de los aspirantes que concurren desde fuera de la Administración convocante. La vulneración del principio de igualdad no se produce por la valoración de los servicios prestados en puestos de idénticas o similares características y funciones, sino por el hecho de que se quiera privilegiar a las personas concretas que han ocupado estos puestos en la Administración que convoca.
- **Valoración de los cursos de formación que guarden una relación directa con las tareas propias de los puestos de trabajo**. El TS entiende que al calificar la relación de directa es muy difícil, si no imposible, que estos cursos se hayan podido realizar sin estar vinculado a la Administración convocante, de manera que sólo favorece a los funcionarios interinos. La formación representaba el 20% del total puntuable.
- **La puntuación otorgada al resto de méritos tiene muy poca importancia**: las titulaciones académicas que guarden relación con los puestos convocados representan el 2% del total puntuable, la superación de las pruebas selectivas un 3% y la realización de una memoria sobre un tema de carácter general hasta el 30%. De ello resulta que **los aspirantes ajenos a la Administración convocante no pueden compensar con esta puntuación (máximo 35%) aquella que los funcionarios interinos ya pueden acreditar con el solo mérito de la experiencia (45%)**.
- La convocatoria no puede tener carácter restringido de consolidación de ocupación temporal porque no existe habilitación legal para hacerlo.